

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de «Gardona setenta y cinco por ciento P. M.» (con un setenta y cinco por ciento de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setenta y cinco kilogramos con setecientos cincuenta y siete gramos de dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

Por cada cien kilogramos netos de «Gardona cincuenta por ciento P. M.» (con un cincuenta por ciento de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cincuenta kilogramos con quinientos cinco gramos de dos-cloro-uno (dos coma cuatro coma cinco-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el uno por ciento de la mercancía importada.

En ninguno de los dos casos existen subproductos.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Industrias Químicas Argos, S. A.», sitos en «Moncada (Valencia).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de ciento veinte mil kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUISA), con domicilio en avenida Calvo Sotelo, veintisiete, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical (S-metil-N, metilcarbamoil-oxitioacetimidato) (P. A. 29.31K), a utilizar en la obtención de «Lannate» (formulación líquida conteniendo de ciento cincuenta gramos a trescientos setenta gramos de methomyl technical por litro) (P. A. 38.11.B.2), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de methomyl technical contenidos en el «Lannate» exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal otros cien kilogramos de dicha materia activa.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación las cantidades reales de materia activa contenidos en las soluciones a exportar para que la Aduana, tras la extracción de muestras para comprobación en su Laboratorio Central, expida el correspondiente certificado.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en el Polo de Desarrollo de Palos de la Frontera (Huelva).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la importación respectiva.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilogramos entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuará por la Aduana matriz de Cádiz (Marítima).

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

8730

DECRETO 887/1975, de 26 de febrero, por el que se concede a la firma «Desarrollo Químico Industrial, Sociedad Anónima» (DEQUISA), el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical, a utilizar en la obtención de «Lannate 20L» (insecticida), con destino a la exportación.

La firma «Desarrollo Químico Industrial, S. A.» (DEQUISA), tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de methomyl technical, a utilizar en la obtención de «Lannate 20L» (insecticida), con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

8731

DECRETO 888/1975, de 26 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Elanco Veterinaria, S. A.», por Decreto número 2212/1974, de 20 de julio, en el sentido de incluir en dicho régimen, las importaciones de tartrato de tilosina no estéril, por exportaciones de «Tylan» soluble (especialidad veterinaria).

La firma «Elanco Veterinaria, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto número dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del seis de agosto), para la importación de tilosina base y fosfato de tilosina gelatinizado, por exportaciones, previamente realizadas de «Tylan 50», «Tylan 200» y «Tylan Premix AF 20» (especialidades veterinarias), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tartrato de tilosina no estéril, por exportaciones de «Tylan soluble 20» y «Tylan soluble 100».